

**administración local****AYUNTAMIENTOS****TOMELLOSO****EDICTO**

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, se da publicidad al recordatorio del requerimiento previo a la solicitud de información para la ejecución de embargo en relación al concepto Sanción Consumo cargo 1/2018 de fecha 17 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“Tramitándose en este Departamento de Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio para el cobro de la deuda pendiente correspondiente al obligado al pago:

Nombre o razón social: MADECO DE LEVANTE, S.L.

Responsabilidad directa según artículo 94 RD 1945/1993, de 22 de junio en materia de consumo y STS de 23 de julio de 2009): NOMBRE: R\* S\* I\*.

CIF: B98797145. NIF: Y1422347H.

Domicilio: Calle Arxiduc Carles, número 3 8ª de Valencia. C.P.: 46.018.

Concepto adeudado: Infracción Consumo cargo 1/2018.

Importe deuda principal: 5.000,00 euros.

Recargo de apremio: 1.000,00 euros.

Costas e intereses: 100,00 euros.

Total: 6.100,00 euros.

Que habiéndose intentado practicar la notificación del título ejecutivo y providencia de apremio a la mercantil, Madeco de Levante SL mediante el servicio de correo postal con certificado y acuse de recibo en el domicilio sito en calle Matadero número 55 de Beniparrell de Valencia y habiendo devuelto la carta el día 18 de mayo de 2018 por el código “3: Ausente Reparto. Se dejó aviso llegada en buzón”, haciendo, por tanto, caso omiso.

El día 27 de marzo de 2019, el Sr. Recaudador Municipal expidió un requerimiento de información, que se intentó notificar mediante el servicio de correo postal con certificado y acuse de recibido a los domicilios situados en calle Matadero número 55 de Beniparrell de Valencia y en Avenida Francia número 2 Pta 36 de Valencia, en el que se informaba de la derivación de responsabilidad directa de los débitos reclamados a la mercantil, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Real Decreto 1945/1993 de 22 de junio en materia de consumo y en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 23 de julio de 2009 en R\* S\* I\*, pues en el caso de impago por parte de la sociedad deudora, el responsable directo es el administrador, además, se le requería que informase a esta Administración de su orden de preferencia para el embargo de bienes y/o derechos, en defecto de hacer efectiva la deuda. Dicho intento de notificación fue infructuoso, devolviéndose las cartas, el día 25 de abril de 2019, por el servicio de correo postal por el código “4. Desconocido”.

Seguidamente, el día 10 de junio de 2019, el Sr. Recaudador Municipal, expide nuevamente un requerimiento de información, en los mismos términos del anterior, que se intentó notificar en el domicilio sito en Calle Arxiduc Carles número 3 8ª de Valencia (según datos suministrados por el Servicio de Padrón del Ayuntamiento de Valencia el día 10 de junio de 2019), siendo devuelta la carta el día 29

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

de junio de 2019 por el “código 3. Ausente Reparto. Se dejó aviso llegada en buzón”. En estos supuestos se le vuelve a comunicar y a notificar lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y que a continuación transcribo: “cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento”.

A fecha de hoy, no consta en los documentos obrantes en esta Administración que haya efectuado el pago de los débitos reclamados o informada a esta Administración sobre el orden de preferencia en el embargo de sus bienes y/o derechos, por tanto, ante la omisión en sus actuaciones, se advierte por última vez que esta Recaudación Municipal procederá a las actuaciones pertinentes para ejecutar embargo de bienes, o sueldos o cuentas bancarias.

En uso de las facultades conferidas a los órganos de recaudación en la normativa vigente, se le requiere por última vez para que en el plazo de 10 días efectúe el pago de los débitos reclamados, mediante ingreso en la cuenta restringida de recaudación número ES84-2100-8125-1413-0067-1074 de CaixaBank, en cualquier momento del procedimiento, siempre y cuando aún no se hayan embargado cantidades monetarias o se hayan adjudicado los bienes en subasta, o se informe a esta administración sobre el orden de preferencia en el embargo de sus bienes, con carácter previo a la acción ejecutiva y remisión del expediente en virtud del Convenio suscrito en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales, publicado en el BOE de 3 de abril de 2021.

En Tomelloso, a 17 de marzo de 2023.- La Recaudadora Municipal”.

**Anuncio número 1238**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>